

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021

ASISTENTES

D.ÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

D.ÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D.ÑA. ISABEL RAMÍREZ SENRA, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D.ÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D.ÑA. ROSA GIL GUTIÉRREZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Lincenciados.

D.ÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D.ÑA. SANDRA OROZCO, representante del Ayuntamiento de Arahál.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw897PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	1/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	1/35



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LOS REFINADORES 5 - EXP. 1444/2020 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA 5 VIVIENDAS Y DESPACHO PROFESIONAL

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Además está afectado por el entorno de protección constituido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, del BIC Muralla Urbana, que en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que se da respuesta a los requerimientos realizados por esta CPPH con fecha 10/02/2021, por lo que se acuerda informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA 5 VIVIENDAS Y DESPACHO PROFESIONAL, de fecha julio 2020, sin visar, con las aclaraciones realizadas en la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Durante la ejecución de la losa arriostrante de cimentación deberá realizarse un control arqueológico de movimiento de tierras.

02 INTERVENCIÓN EN CALLES TORNEO, BLANQUILLO Y VIB-ARRAGEL – EXP. 682/07 INFORME SOBRE EL ESTADO DE MUROS DE FACHADA DEL EDIFICIO “BARQUETA” EN CALLES TORNEO, BLANQUILLO Y VIB-ARRAGEL DE SEVILLA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA PRIMERA CRUJÍA DE FEBRERO DE 2018

El inmueble objeto del anteproyecto no está inscrito individualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al Bien de Interés Cultural, en adelante BIC, Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo San Vicente, que tiene planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 28/12/2000. Cuenta con protección urbanística parcial grado 2D, que alcanza diversos elementos según la parcela, siendo común a todos la fachada y el tipo de cubierta. La protección de primera crujía, entreplanta u organización tipológica son casos particulares de cada inmueble.

2/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	2/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	2/35



La parcela situada en la confluencia de la calle Torneo con la calle Vib-Arragel se superpone parcialmente al trazado de la muralla, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso la Muralla Urbana de Sevilla y el Real Monasterio de San Clemente, declarado monumento histórico artístico por Decreto 3442/1969 de 19 de diciembre, el cual, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse BIC. Así mismo el art. 38.2 de la LPHA determina la necesidad de autorización para demoliciones de los inmuebles que formen parte del entorno de BIC.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la propuesta contemplada en el INFORME SOBRE EL ESTADO DE MUROS DE FACHADA DEL EDIFICIO “BARQUETA” en Calles TORNEO, BLANQUILLO Y VIB-ARRAGEL DE SEVILLA - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA PRIMERA CRUJÍA DE FEBRERO DE 2018, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que se considera acreditada la necesidad de realizar las siguientes actuaciones, y por tanto se acuerda su informe favorable a los efectos de lo establecido en el artículo 33 de la LPHA:

- La demolición de los tramos de muros en mal estado y desplomados, en los números 19 a 14 de calle Torneo y en los números 3 a 21 de la calle Vib-Arragel.
- La reconstrucción de los muros demolidos mediante fábrica de ladrillo trabado con mortero bastardo, con la misma geometría, anchura y posición originales, todo ello con las características necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 9 San Lorenzo San Vicente y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

03 INTERVENCIÓN EN EL EDIFICIO A DEL MONASTERIO SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS
SOLICITUD DE PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEVADOR Y MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL EDIFICIO ” A” DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	3/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	3/35



La Cartuja de Santa María de las Cuevas fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural, y fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, cualquier cambio o modificación que se desee llevar a cabo en el Monumento, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, instalaciones o accesorios requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se encuentra incluida en el sector 15 del Conjunto Histórico de Sevilla, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 1 de julio de 2004.

Analizada la solicitud presentada, y dado que no se propone modificación alguna al proyecto ya autorizado, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de la misma y conceder prórroga de un año de la autorización concedida por Resolución de la Delegada Territorial de fecha 18/06/2020, por un nuevo plazo de un año en virtud de lo establecido en el artículo 33.4 de la LPHA.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE MIGUEL DEL CID 58-60

EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

El inmueble sito en Calle Miguel del Cid 58- 60, está situado dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, en el Sector 09 “San Lorenzo- San Vicente” declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12 de septiembre de 1964), y ampliada su delimitación posteriormente por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre (BOE de 6 de noviembre de 1990), así mismo se encuentra en el entorno del BIC “Iglesia del Convento Santa María de la Real” .

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo

4/35

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	4/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	4/35



General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del informe de la Sección Técnica de Renovación Urbana y Conservación de la edificación, en el que se estima necesaria la ejecución de obras para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la finca sita en calle Miguel del Cid 58-60 , de Sevilla.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en el inmueble sito en calle Miguel del Cid 58-60, de Sevilla.

05 INTERVENCIÓN EN CALLE GRAVINA 4-G.U. Exp. 643/2020

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO CAMBIO USO EDIFICIO APARTAMENTOS TURÍSTICOS_VISADO COAS 20/000820 31/03/2020

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 8.4, Magdalena, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 30 de octubre de 2013.

Por su lindero trasero discurre el bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; entre ellos la Muralla Urbana de Sevilla. El inmueble cuenta con protección urbanística C, siendo la fachada, primera crujía, zaguán,

5/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWYwgF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWYwgF9aMwo3	PÁGINA	5/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	5/35



escalera, patio y muralla al fondo de la parcela los elementos protegidos. Además está cautelada con un análisis de estructuras emergentes.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que aunque la modificación propuesta no afecta negativamente al BIC Muralla Urbana, se solicita documentación complementaria al REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO CAMBIO USO EDIFICIO APARTAMENTOS TURÍSTICOS en calle Gravina 4, de Sevilla por resultar la documentación aportada insuficiente para evaluar el impacto de la propuesta en los elementos protegidos del inmueble. Por lo que se solicita:

- Sección por la montera mostrando la relación de esta con los volúmenes del resto del inmueble.
- Documentación gráfica suficiente para evaluar la intervención en la barandilla y los peldaños del tramo de escalera protegida.

Asimismo se solicita informe de la Gerencia de Urbanismo en relación a la intervención propuesta.

06 INTERVENCIÓN EN CALLE PLAZA SAN FRANCISCO 6-G.U.Exp. 2306/2020 L.U
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO Y MEJORAS DE EDIFICIO PARA 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LOCAL_Visado COAS 10 junio 2021

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Se encuentra incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Ayuntamiento” , declarado Monumento por Decreto de 4 de junio de 1931, y de la “Antigua Audiencia Territorial” , declarada Monumento por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	6/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	6/35



primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El PGOU de 1987 establece para este inmueble una protección urbanística parcial de grado 1 “C” , con la que se permiten reformas parciales, siempre que no alteren los valores singulares del inmueble, la fachada y la estructura portante.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y MEJORAS DE EDIFICIO PARA 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LOCAL en Plaza San Francisco número 6, de Sevilla, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia en el Conjunto Histórico de Sevilla y en los BIC “Ayuntamiento” y “Antigua Audiencia Territorial” , de cuyos entornos forma parte el inmueble.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

07 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN LUIS 115-G.U. Exp.267/2021 L.U.
RESTAURACIÓN DE BALCONES DE PRIMERA PLANTA_SIN VISAR A FECHA DE 14 ENERO DE 2021

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 1, San Gil-Alameda, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 30 de enero de 2003.

Además, el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC, Iglesia de San Gil, declarada Monumento por Decreto de 03/06/1931, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3	PÁGINA	7/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	7/35



adicional primera de la LPHE, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

El plan especial aprobado definitivamente le otorga al inmueble un nivel de protección D, siendo los elementos a proteger la fachada, la primera crujía y tipo de cubierta.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la RESTAURACIÓN DE BALCONES DE PRIMERA PLANTA en calle San Luis 115, de Sevilla, conforme a los artículos 33.3 y 28.2 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia en el Conjunto Histórico de Sevilla y en el BIC “Iglesia de San Luis” , de cuyo entorno forma parte.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el ayuntamiento.

08 INTERVENCIÓN EN CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO 6-G.U.Exp.142/2020 L.U
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO 02 PARA 5 APARTAMENTOS
TURÍSTICOS Y LOCAL COMERCIAL_SIN VISAR A FECHA DE OCTUBRE 2020

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 7, Catedral, cuyo planeamiento de protección no se ha aprobado.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El PGOU de 1987 establece para este inmueble una protección urbanística nivel “E” ambiental, con lo que evita la posibilidad de sustitución del inmueble por otro de nueva planta, fomentando así el mantenimiento de la trama urbana. Sin embargo, el Plan Especial del Sector 7 , aunque no se aprobó definitivamente, aumentó un grado de protección estableciendo un nivel de protección parcial de grado 2 “D” . Este nivel protege sólo la fachada y la primera crujía.

8/35

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWyygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWyygF9aMwo3	PÁGINA	8/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	8/35



Además, el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC, Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando, declarado Monumento por Decreto 3841/1970, de 31 de diciembre, y tiene consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (LPHA), mediante la cual los BIC declarados conforme a la LPHE, quedan inscritos en el referido CGPHA. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación aportada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar reformado del Proyecto en el que se ajuste a la edificabilidad existente y al número actual de plantas.

09 INTERVENCIÓN EN PATIO DE BANDERAS S/N
INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL PALACIO GÓTICO DEL ALCÁZAR DE SEVILLA
SONDEOS PROSPECTIVOS. INFORME PRELIMINAR

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. No tiene delimitación del bien ni bienes muebles vinculados, asumiéndose la delimitación propuesta por el Plan Especial de Protección del sector 6, Reales Alcázares, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Aprobación Provisional de 1/06/2012.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y

Código:RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	9/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	9/35



Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Memoria preliminar de la intervención arqueológica en el Palacio gótico del Alcázar de Sevilla. sondeos prospectivos, si bien la propuesta que incluye el proyecto de desestimar la ejecución de la Cámara Bufa para solucionar los problemas de humedad así como las propuestas que se elaboren para paliar el problema, deberán ser consensuadas con la dirección técnica de las obras y presentar un nuevo proyecto arquitectónico en caso de que no coincida con el proyecto autorizado.

10 INTERVENCIÓN EN CALLE FABIOLA 26 -G.U EXP.1024/2020

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REFORMA REFORMA DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO DE SECUNDARIA Y CICLOS FORMATIVOS RIBAMAR

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la DOCUMENTACIÓN PARA COMPLEMENTAR EL PROYECTO BÁSICO DE LA REFORMA DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO DE SECUNDARIA Y CICLOS FORMATIVOS RIBAMAR en Calle Fabiola n.º26, de Sevilla sin visar, por no afectar negativamente a los valores protegidos del BIC Conjunto Histórico de Sevilla en el que se encuentra incluido, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

10/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	10/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	10/35



ARAHAL

01 INTERVENCIÓN EN CALLE MARCHENA 6

REFORMADO SEGUNDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA GENERAL DE EDIFICIO PARA ALOJAMIENTO RURAL

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, “(...) *Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)*”. Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca se encuentra protegida con el grado de protección B, protección global, correspondiéndole la ficha de Catálogo B027. Le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A, se encuentra incluida en la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras y la fachada de la finca se encuentra incluida en los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

11/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	11/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	11/35



Las intervenciones en inmuebles protegidos con el grado de protección B, protección global, se regulan en los artículos 3.4.1 y 3.4.2 de las NN.UU del citado Plan, pudiéndose eliminar añadidos que desvirtúen la configuración original, pero se deberán mantener y ser objeto de restauración aquellos que lo configuren. Se permiten obras de ampliación por colmatación que se integren arquitectónicamente.

Analizada la documentación denominada REFORMADO SEGUNDO DEL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA GENERAL DE EDIFICIO PARA ALOJAMIENTO RURAL, en calle Marchena n.º 6, de Arahal, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las modificaciones planteadas a excepción de la sustitución de la cubierta inclinada de fachada a Calle Marchena, dado que esta se encuentra en buen estado y se pretende su sustitución por otro sistema constructivo, no estando esto permitido en base a las determinaciones de la ficha de catálogo de este inmueble.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 27-B DE ARAHAL 2º ANEXO PROPUESTA DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, “(...) *Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)*” .

Por tanto, la presente intervención, que conlleva demoliciones, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y

12/35

Código:RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	12/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	12/35



Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

La parcela se encuentra catalogada con Nivel de Protección Parcial C, estableciéndose en la ficha C077 sus condiciones particulares.

Según lo dispuesto en el artículo 39.1, *“Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización ”*, añadiendo el apartado 3 del mismo artículo 39 que, *“En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes”* .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que a la vista de las aclaraciones del informe técnico municipal, que acreditan que las obras no han afectado a la composición de fachada, que ya existía en el momento de aprobarse el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal, se acuerda informar favorablemente la intervención planteada en el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL y el 2º ANEXO-PROPUESTA, en calle Corredera 27-B, de Arahal, al asumir el cambio de color de carpintería, a los efectos de lo establecido en el artículo 33 de la LPHA.

Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Arahal.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE GENERAL MARINA 15

REFORMADO PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA ENTRE PATIOS_SIN VISAR: DICIEMBRE 2020

El inmueble se encuentra incluido en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, *“(…) Las*

13/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	13/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	13/35



demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)” .

Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca no posee protección urbanística, le son de aplicación las ordenanzas de la subzona-A, no se encuentra incluida en la zona de control arqueológico de movimientos de tierras, ni la fachada de la finca se encuentra incluida en los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico según lo expuesto en la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Reformado de Proyecto Básico para vivienda entre patios en calle General Marina 15 de Arahal, conforme a lo establecido en los artículos 33.3 y 38.3 de la LPHA, condicionado a que se modifique la composición horizontal de la fachada en cumplimiento de lo establecido en el Planeamiento de Protección aplicable, a comprobar por el Ayuntamiento de Arahal.

14/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWyygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWyygF9aMwo3	PÁGINA	14/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	14/35



CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE EXTRAMUROS DE SAN MATEO S/N PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS EXTERIORES EN EL PARADOR NACIONAL DE TURISMO DE CARMONA

El Alcázar de Arriba, de la Puerta de Marchena, o del Rey D. Pedro, fue declarado Monumento por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3/06/1931 (*Gaceta de Madrid* nº 155 de 4/06/1931).

La Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, estableció que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

Además, el Parador se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Carmona, declarado por Decreto de 25/04/1963, que comprende el recinto intramuros de la ciudad, y cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico, y las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

15/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	15/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	15/35



Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

En la ficha nº 1 del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, al Alcázar de Arriba o de la Puerta de Marchena, se le asigna grado de protección A, que afecta a la totalidad del inmueble y sólo permite obras de conservación, restauración y rehabilitación en grado I, con cautela arqueológica subyacente en grado II y emergente en grado I.

El recinto que hoy ocupa el Parador de Carmona es el resultado del paso de diversas gentes y civilizaciones. Aquí se ubicó el denominado Alcázar de Arriba, por estar situado en el terreno más elevado de la ciudad, y también conocido como Alcázar del Rey don Pedro. Emplazado al oeste de la ciudad amurallada, se supone que aquí estuvo la primitiva acrópolis del asentamiento turdetano y púnico. En época islámica, convertido en sede de gobernadores y reyes de Taifas, adquiere su forma más completa, similar a la que hoy presenta. Tras la reconquista, [Pedro I](#) toma el Alcázar como residencia, mandándolo arreglar por los mismos maestros que trabajaron en los [Reales Alcázares](#) de [Sevilla](#).

Tras varios siglos de inercia y abandono, fue la Sociedad Arqueológica de Carmona la que, a finales del [siglo XIX](#), decide ocuparse de su reconstrucción, en una serie de obras que acabarían transformando el Alcázar en el actual Parador de Turismo, inaugurado en el año [1976](#).

El 31 de mayo de 1967 el Ayuntamiento de Carmona decidió ceder al Ministerio de Información y Turismo la totalidad de la propiedad del Alcázar de Arriba con objeto de construir un Parador Nacional. El hotel se edificó en el patio de armas sur y el resto quedó en su estado original, sin que el Parador le diera un uso regular.

En 1999 el Ayuntamiento solicitó al Estado la reversión del Alcázar, salvo la zona ocupada por el Parador. La solicitud formal de reversión se formuló el 11 de mayo de 2001.

La Dirección General de Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda incoó en 2002 el procedimiento de desadscrición del inmueble, para su reversión al municipio. Para ello se hacía necesaria la segregación en dos parcelas. La propuesta de segregación fue enviada a la CPPH y debatida en la sesión del 31 de enero de 2007. La resolución de autorización por parte del Delegado Provincial se dicta el 13 de febrero de 2007. La licencia municipal para la segregación se otorgó en la Junta de Gobierno Local del 9 de febrero de 2007. A resultas de la segregación se generan dos parcelas: Bajo propiedad estatal queda el Patio de Armas Sur, con sus correspondientes murallas, torres y la puerta exterior que da acceso al conjunto. En ella, de 6.645 m², se localiza el Parador de Turismo Alcázar del rey don Pedro. En la zona norte se localiza la propiedad municipal, que comprende el recinto palaciego y los diferentes circuitos de defensas que lo rodean. Ocupan una superficie de 12.355 m².

16/35

Código:RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	16/35

Código:RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	16/35



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico y de ejecución de sustitución de carpinterías exteriores del Parador de Carmona, pues de su examen, así como del Informe técnico del Ayuntamiento de Carmona que se adjunta, se constata la nula incidencia negativa de la intervención en los valores patrimoniales del inmueble, o en su apreciación.

Dada la naturaleza y alcance de la actuación, no se considera necesario establecer cautela arqueológica.

Por otra parte al tratarse de una intervención en un BIC, una vez finalizada la intervención, deberá presentarse memoria explicativa.

02 INTERVENCIÓN EN PASEO DEL ESTATUTO 12 MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA HOTEL DEL CONVENTO DE LA CONCEPCIÓN

El Convento de la Concepción en Carmona está declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por Real Decreto 1064/1963, de 25 de abril (BOE 120 de 20/05/1963) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, *prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación*, y en el artículo 39 especifica que *“Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.”* . En su artículo 23.1 establece que *“No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida”* por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior *“serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ...”*

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como *“... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”* para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que

17/35

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	17/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	17/35



“altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente” . Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que “será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.”

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Carmona que cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico el 19/08/2009, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Carmona a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Dicho Plan cataloga a este Convento con la categoría “A” en su Catálogo de Edificios.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el presente Modificado de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de Rehabilitación y Adaptación para Hotel del Convento de la Concepción, en Carmona visado 20/002430 - T002, es correcta en tanto en cuanto responde a los valores culturales del bien objeto de la intervención y presenta un adecuado diagnóstico de su estado de conservación. En lo referente a la propuesta de intervención, describe la metodología y los criterios que rigen la actuación desde el punto de vista teórico, técnico y científico, sin que ello incida negativamente sobre los referidos valores culturales que justifican la protección, tanto de los elementos a tratar como del bien en su conjunto. Teniendo en cuenta que los materiales utilizados se consideran compatibles y se mantienen los sistemas constructivos empleados, estando ambos suficientemente contrastados por la práctica habitual.

Aparte de ello debería contarse con un control arqueológico de todas actuaciones prevista y desde el punto de vista metodológico debe preverse la realización de una Memoria final que recoja todas las intervenciones llevadas a cabo en el proceso de actuación. cuestión que se ve corroborada por el artículo 21.2 de la citada Ley 14/2007.

Por último, instar, igualmente, a la presentación del correspondiente proyecto de restauración de la iglesia que culminaría brillantemente la recuperación de tan excepcional muestra de nuestro patrimonio

18/35

Código:RXPmW897PFIRMAx3gXWYwgF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPmW897PFIRMAx3gXWYwgF9aMwo3	PÁGINA	18/35

Código:RXPmW766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPmW766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	18/35



histórico, arquitectónico y cultural.

CORIA DEL RÍO

01 INTERVENCIÓN EN AVDA. DE ANDALUCÍA 83

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR Y LOCAL ENTRE MEDIANERAS

El planeamiento general vigente en Coria del Río son unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente con fecha 27/04/2001 que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA virtud del Decreto 11/2008, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31/07/2018.

El inmueble no está inscrito de forma individual o colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni cuenta con protección urbanística. Está afectado por la delimitación del entorno de protección de la Iglesia de Santa María de la Estrella, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento por decreto 308/2007, de 26 de diciembre.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda plurifamiliar y local entre medianeras, con visado nº20/003134 de fecha 26/10/2020, en Avenida de la Constitución 83, de Coria del Río, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Iglesia de Santa María de la Estrella de cuyo entorno forma parte. Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Coria del Río.

En caso de aparición de restos durante la fase de cimentación se estará a lo dispuesto en el art. 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

ÉCIJA

01 INTERVENCIÓN EN SOLAR SITO EN CALLE SAN FRANCISCO Nº10.

APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA CATASTRAL 6472911UG1567S0001LH CALLE SAN FRANCISCO Nº10. ÉCIJA (SEVILLA)

El planeamiento vigente en el municipio de Écija es el Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Te-

19/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	19/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	19/35



territorio y Urbanismo de fecha 23/10/2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14/05/2010, y sus posteriores modificaciones.

Con fecha 17/11/2020 la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante orden de 17/11/2020 aprobó definitivamente la Modificación nº14 del PGOU de Écija, relativa al traslado y aumento de superficie del SG-100 al palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas. El Pleno de la Corporación Municipal tomó conocimiento de dicha aprobación en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2020. Esta Modificación afecta directamente al ámbito objeto del Estudio de Detalle al cambiar el Uso del suelo de la parcela, que pasó de ser SIPS (Administrativo Público) a Residencial Plurifamiliar.

La Ciudad de Écija fue declarada Conjunto Histórico Artístico por Decreto 1802/1966 de 16 de junio de 1966, publicado en BOE el 22 de julio de 1966. La delimitación que se efectuó en aquella fecha incluía el recinto intramuros, las dos márgenes del río Genil y parte de la periferia urbana, e incluía un numeroso grupo de edificaciones monumentales. Posteriormente, en octubre de 1992, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía realizó un estudio de Definición del Conjunto Histórico de Écija, en el que se propuso una nueva delimitación que modificaba la declarada anteriormente.

Para dar protección a su Conjunto Histórico y delimitar de forma precisa su ámbito espacial, Écija cuenta con el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico (PEPRICCHA), aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26/06/2002 y publicado en BOP nº6 de 12/09/2002. Asimismo, han sido delegadas en el Ayuntamiento de Écija las competencias en materia de actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

La parcela catastral 6472911UG1567S0001LH objeto del Documento ubicada en Calle San Francisco nº10, está clasificada, tras la ya mencionada Modificación nº14 del PGOU de Écija realizada en 2020, como Suelo Urbano de Uso Residencial Plurifamiliar 100% compatible con Uso Terciario. Dicha parcela se encuentra situada dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Écija, por lo que le son de aplicación las ordenanzas del PEPRICCHA.

La parcela está conformada por los restos de una edificación ruinoso que formaba parte del Claustro del antiguo Convento de San Antonio (hoy Iglesia de San Francisco), que cuenta con nivel de protección E (Protección Parcial), según ficha E-182 del Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRICCHA, y un gran solar vacío que proviene de la demolición del antiguo Cine Cabrera, sin catalogación. Toda la parcela cuenta con Grado de Cautela Arqueológica “b”, según la ficha del Catálogo mencionada anteriormente y plano de Zonificación arqueológica del PEPRICCHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente, conforme al apartado de “Conclusiones” el “*Estudio de Detalle de Parcela Catastral 6472911UG1567S0001LH. Calle San Francisco nº10. Écija (Sevilla)*”, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria el 10/03/2021, pues se considera que la propuesta de ordenación planteada por el Estudio de Detalle para la parcela de referencia, no

20/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	20/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	20/35



conlleva afección negativa al elemento catalogado ni a la estructura urbana tradicional representativa del Conjunto Histórico, conforme a las determinaciones establecidas en la Normativa del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico de Écija.

2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Se transcribe el apartado “Conclusiones” que es del siguiente tenor literal: *“CONCLUSIONES: Examinada la documentación remitida, se concluye que el documento Estudio de Detalle de Parcela Catastral 6472911UG1567S0001LH. Calle San Francisco nº10. Écija (Sevilla), no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni en el Inventario de Bienes Reconocidos. No obstante, dado que la propuesta de ordenación planteada por el Estudio de Detalle conlleva la realización de un sótano y visto que se aplica al ámbito de la parcela, según el Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRICCHA, un Grado de Cautela Arqueológica “b”, definido según el artículo 6.60 de su Normativa como, “el que se aplicará en aquellas zonas donde existe menor conocimiento de su potencial arqueológico, afectadas en cualquier caso por hipótesis generales con necesidad de verificación y ampliación. [...] El hallazgo de evidencias arqueológicas de interés, especialmente en el caso de estructuras funerarias cementerios, necrópolis, etc., conlleva la reclasificación cautelar hacia el grado “a” de protección de aquellas áreas que se consideran oportunas y la necesidad de redacción de un nuevo proyecto de Intervención Arqueológica en Extensión”, antes de la realización de cualquier actuación en el ámbito de intervención del Estudio de Detalle que conlleve la remoción de terrenos, cuando estos no hayan sido estudiados previamente con metodología arqueológica, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, pues la aparición de cualquier elemento patrimonial podría comprometer el aprovechamiento urbanístico propuesto y hacer necesarias nuevas cautelas arqueológicas.*

Por todo ello, de cara a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se deberán tener en cuenta las observaciones realizadas en el párrafo anterior” .

Consta informe de Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal:

” ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO: El planeamiento vigente en el municipio de Écija es el Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23/10/2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14/05/2010, y sus posteriores modificaciones.

Con fecha 17/11/2020 la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante orden de 17/11/2020 aprobó definitivamente la Modificación nº14 del PGOU de Écija, relativa al traslado y aumento de superficie del SG-100 al palacio de los Marqueses de Peñaflor y sus casas anejas. El Pleno de la

21/35

Código:RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	21/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	21/35



Corporación Municipal tomó conocimiento de dicha aprobación en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2020. Esta Modificación afecta directamente al ámbito objeto del Estudio de Detalle al cambiar el Uso del suelo de la parcela, que pasó de ser SIPS (Administrativo Público) a Residencial Plurifamiliar.

La Ciudad de Écija fue declarada Conjunto Histórico Artístico por Decreto 1802/1966 de 16 de junio de 1966, publicado en BOE el 22 de julio de 1966. La delimitación que se efectuó en aquella fecha incluía el recinto intramuros, las dos márgenes del río Genil y parte de la periferia urbana, e incluía un numeroso grupo de edificaciones monumentales. Posteriormente, en octubre de 1992, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía realizó un estudio de Definición del Conjunto Histórico de Écija, en el que se propuso una nueva delimitación que modificaba la declarada anteriormente.

Para dar protección a su Conjunto Histórico y delimitar de forma precisa su ámbito espacial, Écija cuenta con el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico (PEPRICCHA), aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26/06/2002 y publicado en BOP nº6 de 12/09/2002. Asimismo, han sido delegadas en el Ayuntamiento de Écija las competencias en materia de actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

La parcela catastral 6472911UG1567S0001LH objeto del Documento ubicada en Calle San Francisco nº10, está clasificada, tras la ya mencionada Modificación nº14 del PGOU de Écija realizada en 2020, como Suelo Urbano de Uso Residencial Plurifamiliar 100% compatible con Uso Terciario. Dicha parcela se encuentra situada dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Écija, por lo que le son de aplicación las ordenanzas del PEPRICCHA.

La parcela está conformada por los restos de una edificación ruinosa que formaba parte del Claustro del antiguo Convento de San Antonio (hoy Iglesia de San Francisco), que cuenta con nivel de protección E (Protección Parcial), según ficha E-182 del Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRICCHA, y un gran solar vacío que proviene de la demolición del antiguo Cine Cabrera, sin catalogación. Toda la parcela cuenta con Grado de Cautela Arqueológica "b", según la ficha del Catálogo mencionada anteriormente y plano de Zonificación arqueológica del PEPRICCHA.



22/35

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3	PÁGINA	22/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	22/35



La ficha en cuestión también recoge que la edificación existente en el solar no se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y en cuanto a las actuaciones autorizables indica lo siguiente:

“Este edificio sólo puede ser objeto de Obras de Conservación y Mantenimiento y de Obras de Consolidación. La licencia de obras queda condicionada al acceso de los técnicos municipales para determinar su grado de protección.

Se recomienda actuar mediante rehabilitación.”

La Comisión Local de Patrimonio Histórico de Écija, en sesión celebrada el 10/02/2021 recoge en relación a este asunto lo siguiente:

“Tras la visita realizada, consideramos que en dicho inmueble se debe mantener el nivel de protección fijado por la ficha del catálogo como Protección Parcial (E). No obstante, dado el interés del patio de columnas y arquería existente en planta baja, de principios del siglo XVII y de marcada influencia manierista, deberá conservarse, recuperando el antiguo claustro del Convento de San Francisco.

De la misma forma, se establecen como obras autorizables las de conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, restauración, reforma menor, reforma parcial, reforma general y ampliación. Los demás parámetros urbanísticos se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el vigente Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico y sus modificados.”

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Se analiza el documento Estudio de Detalle del solar sito en calle San Francisco nº10 de Écija, antiguo Cine Cabrera (referencia catastral número 6472911UG1567S0001LH), promovido por la entidad titular del inmueble Vaida Grupo Inmobiliario S.L., y aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Écija en Sesión Ordinaria celebrada el 10/03/2021.

El objeto del Documento sometido a informe es modificar para la parcela antes referenciada, las condiciones edificatorias generales marcadas en el artículo 5.15 de la Normativa del PEPRICCHA, donde se regulan las “Construcciones por encima de la altura máxima” . El Estudio de Detalle propone establecer una nueva ordenación de volúmenes al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.18 de la Normativa “Tolerancias en el cumplimiento de las condiciones de posición y forma de los edificios” , que indica lo siguiente:

“Podrán redactarse planes Estudios de Detalle que modifiquen las determinaciones de esta sección, siempre que las condiciones de ordenación lo aconsejen y no se supere la edificabilidad máxima que le corresponda por aplicación de estas ordenanzas.”

El Documento también pretende recuperar los restos de uno de los tres claustros que se encontraban en el antiguo Convento de San Antonio (hoy San Francisco) y que permanece en el solar objeto de la intervención, así como dar solución a la medianera descubierta del edificio de viviendas situado al norte del solar, de cuatro plantas de altura (PB+3).

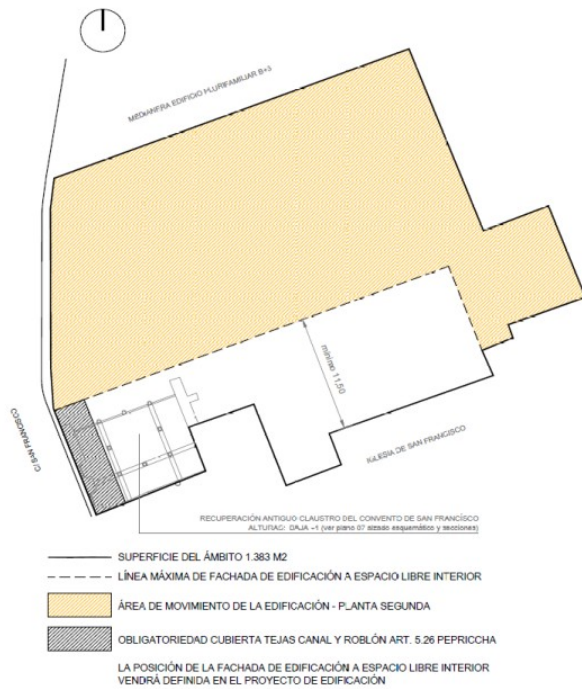
23/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	23/35

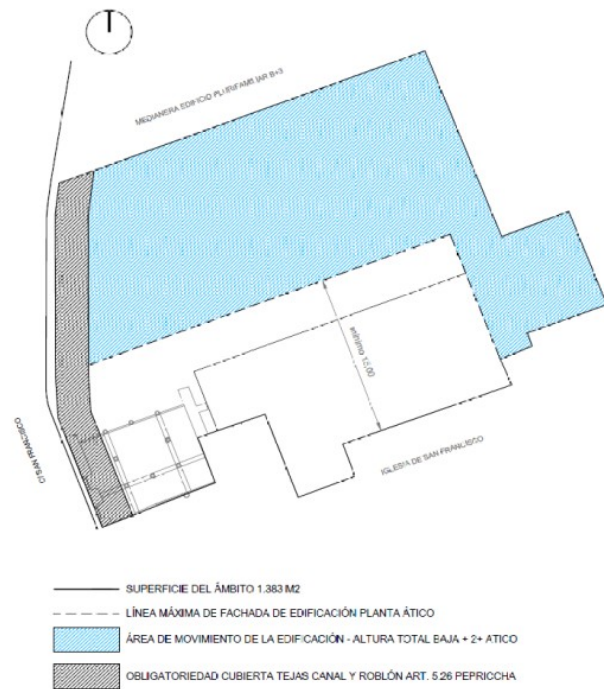
Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	23/35



La propuesta de ordenación planteada por el Documento objeto de análisis, concentra casi toda la edificabilidad permitida en la zona norte del solar, colmatando la medianera vista de la edificación aneja y abriendo un espacio libre interior en la parcela hacia la Iglesia de San Francisco, cuya edificación permanece exenta. Se propone una edificación de altura PB+2 para toda la parcela, respetando lo que establece el Modificado nº4 del PEPRICCHA, a la que se le suma un ático con el fin de ocultar la medianera del edificio colindante de cuatro plantas. Para el inmueble que contiene los restos del Claustro, el Estudio de Detalle respeta la altura de dos plantas (PB+1) que figura en la ficha de protección del mismo.



PROPUESTA PLANTA SEGUNDA



PROPUESTA ÁTICO

Se disminuye la ocupación permitida en las plantas baja, primera y segunda, incrementando el espacio libre de parcela y aumentando la edificabilidad en la planta ático, la cual se retranquea con respecto a la línea de fachada de la Calle San Francisco una distancia mínima de 3 metros en cumplimiento del artículo 5.15 de la Normativa del Plan Especial.

El Documento objeto de análisis justifica en la Memoria y en los Planos el reparto de la edificabilidad entre las plantas y el ático, señalando un área de movimiento para la edificación y añadiendo una Nota aclaratoria donde destaca que, en ningún caso la solución final podrá sobrepasar la ocupación y edificabilidad máxima por planta ni el techo absoluto edificatorio.

También se justifican los artículos 2.5. “Características de los Estudios de Detalle” , 2.6. “Requisitos de diseño de los Estudios de Detalle” y 5.26. “Cubiertas” de la Normativa del PEPRICCHA.

Código:RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	24/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	24/35



El Estudio de Detalle consta de la siguiente documentación:

- I. Memoria.
- II. Normas Urbanísticas.
- III. Planos.
- IV. Estudio de Impacto Ambiental.
- V. Resumen ejecutivo.
- VI. Memoria de sostenibilidad económica.
- VII. Fotografías del solar.
- VIII. Anexos:
 - Aprobación definitiva de la Modificación nº14 de la revisión del PGOU.
 - Nota simple certificado histórico.
 - Acuerdo de Comisión Local de Patrimonio de fecha 10/02/2021.

En cuanto a las Normas Urbanísticas de aplicación en el ámbito de la parcela, el Estudio de Detalle indica que serán las establecidas por el vigente PEPRICCHA en su Normativa y Ordenanzas, con excepción de las normas indicadas en dicho Estudio de Detalle.

Visto que el documento ha sido analizado por el Arquitecto Municipal D. Fernando J. Beviá González que emite informe técnico favorable con fecha 08/03/2021.

Visto que se ha emitido Informe Jurídico por la Técnico de Administración General Jefe Sección de Urbanismo Valentina de la Gala Lama, con nota de conformidad de la Secretaria General de fecha 10/03/2021.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida, se concluye que el documento Estudio de Detalle de Parcela Catastral 6472911UG1567S0001LH. Calle San Francisco nº10. Écija (Sevilla), no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni en el Inventario de Bienes Reconocidos.

No obstante, dado que la propuesta de ordenación planteada por el Estudio de Detalle conlleva la realización de un sótano y visto que se aplica al ámbito de la parcela, según el Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRICCHA, un Grado de Cautela Arqueológica “b”, definido según el artículo 6.60 de su Normativa como, “el que se aplicará en aquellas zonas donde existe menor conocimiento de su potencial arqueológico, afectadas en cualquier caso por hipótesis generales con necesidad de verificación y ampliación. [...] El hallazgo de evidencias arqueológicas de interés, especialmente en el caso de estructuras funerarias cementerios, necrópolis, etc., conllevaría la reclasificación cautelar hacia el grado “a” de protección de aquellas áreas que se consideran oportunas y la necesidad de redacción de un nuevo proyecto de Intervención Arqueológica en Extensión”, antes de la realización de cualquier actuación en el ámbito de intervención del Estudio de Detalle que conlleve la remoción de terrenos, cuando estos no hayan sido estudiados previamente con metodología arqueológica, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de

25/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	25/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	25/35



acuerdo a lo establecido en el artículo 2.b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, pues la aparición de cualquier elemento patrimonial podría comprometer el aprovechamiento urbanístico propuesto y hacer necesarias nuevas cautelas arqueológicas.

Por todo ello, de cara a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se deberán tener en cuenta las observaciones realizadas en el párrafo anterior” .

EL CUERVO

01 INTERVENCIÓN EN AVDA. DE JEREZ 5

MEMORIA DE OBRAS MENORES A REALIZAR EN LA ANTIGUA CASA DE POSTAS DE EL CUERVO

El inmueble denominado Antigua Casa de Postas de El Cuervo, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de catalogación general, por ser propiedad de su Ayuntamiento, según informe de 16 de septiembre de 2020.

Por tanto, conforme establece el art. 33. 5 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

El art. 33.6 de la misma señala que la solicitud de autorización o la comunicación, establecidas, respectivamente, en los apartados 3 y 5 de este artículo, deberán acompañarse del proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación, previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido por las disposiciones legales ya señaladas y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de

26/35

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3	PÁGINA	26/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	26/35



competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

El documento presentado como memoria de actuación de obra menor no viene firmado por técnico alguno. Además, no se aporta ninguna descripción de las puertas a sustituir, ni su número y ubicación; tampoco las características de las nuevas puertas a instalar. Lo mismo pasa con las ventanas a las que se les quiere cambiar el acristalamiento.

Por tanto, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar al Ayuntamiento de El Cuervo, la presentación de un documento técnico, conforme a lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 33 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, para que esta Comisión Provincial lo pueda valorar y emitir su parecer sobre la actuación propuesta.

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

01 INTERVENCIÓN EN CALLE FRANCISCO DE VARGAS 4

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PROYECTO DE REFORMA DE FACHADA

El inmueble se encuentra dentro del entorno del BIC “Iglesia de San Juan Bautista” y por ello, es necesario para cualquier intervención en este bien y en su entorno, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PROYECTO DE REFORMA DE FACHADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR en Calle Francisco de Vargas n.º4, de Las Cabezas de San Juan, por no afectar negativamente a los valores protegidos del BIC “Iglesia Parroquial de San Juan Bautista” , en cuyo entorno se ubica, a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

27/35

Código:RXPm7897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPm7897PFIRMLx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	27/35

Código:RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	27/35



Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general vigente en Las Cabezas de San Juan y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

LEBRIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 16 PROYECTO DE REFORMA DE FACHADA EN VIVIENDA

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado Conjunto histórico-artístico mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE) pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA), queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con la tipología de Conjunto Histórico.

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, aunque aún no tiene las competencias delegadas para autorizar obras.

Por ello, es necesario para cualquier intervención en este BIC, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE REFORMA DE FACHADA en Calle Corredera n.º16, de Lebrija, por no afectar negativamente a los valores protegidos del inmueble ni a los del BIC Conjunto Histórico de Lebrija en el que se encuentra incluido, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Lebrija.

LORA DEL RIO

01 INTERVENCIÓN EN CALLE JOSÉ MONTOTO Y GONZÁLEZ DE LA HOYUELA 24 ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

28/35

Código:RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	28/35

Código:RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPm766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	28/35



CON NIVEL DE PROTECCIÓN “C”

El inmueble objeto de informe se encuentra incluido, con un nivel de catalogación C, en el Catálogo de elementos protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río, aprobado definitivamente el 19/10/2005. Conforme al artículo 8.1.9 apartado k) de las Normas Urbanísticas, previa a la concesión de la licencia será necesaria la emisión de un informe previo por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura para los edificios catalogados en los niveles A, B, C.

Quedando justo por frente se encuentra el inmueble “Casa de las Columnas” , incoado como BIC en la categoría de Monumento, mediante la Resolución de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha de 7 de Mayo de 1985. Siéndole por tanto asimilada la protección propia del BIC en cuanto se mantenga dicha situación, conforme a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, de acuerdo su Disposición adicional cuarta, se establece un entorno de protección de 50m en suelo urbano, incluyendo por tanto el inmueble objeto de la intervención.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizado el ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON NIVEL DE PROTECCIÓN “C “ en Calles José Montoto y González de la Hoyuela n.º 24, de Lora del Río, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento en sentido desfavorable, quedando a la espera de recibir un nuevo proyecto en el que se tengan en cuenta las siguientes conclusiones establecidas en el informe de ponencia técnica:

“De acuerdo con el grado de protección aplicado según el planeamiento general, se permiten alteraciones parciales sin la alteración de los valores propios del inmueble, propios de la arquitectura popular del siglo XIX conforme a la ficha de catalogo, conservando siempre fachada y elementos estructurales configuradores del inmueble.

Pese a no cambiar la configuración tipológica del edificio con respecto al patio, se comprueban cambios importantes en cuanto a la sustitución del tipo de cubierta y por tanto, volumetría y valores propios del inmueble. De misma forma, se comprueban cambios notables sobre la fachada del edificio, sobre la cual se realiza una apertura considerable en uno de los huecos de planta baja, rompiendo el actual orden y simetría de los mismos dando origen a una apertura descontextualizada en el entorno inmediato.”

29/35

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	29/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	29/35



OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE LAS PRENSAS 6

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluido en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Resulta también aplicable, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” y el artículo 20.3 de la misma Ley: “... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR en calle Las Prensas 6, de Osuna, al considerarse un aumento de la edificabilidad con respecto al estado actual, definido a fecha de febrero de 2020 sobre el mismo expediente y contrastado con catastro, conforme al artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean

30/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	30/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	30/35



de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

SANTIPONCE

01 INTERVENCIÓN EN CALLE ALCALDE CIPRIANO MORENO N.º 19

PROYECTO. CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN CALLE ALCALDE CIPRIANO MORENO MONTERO N° 19 DE SANTIPONCE (SEVILLA).

Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO. CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN CALLE ALCALDE CIPRIANO MORENO MONTERO N° 19 DE SANTIPONCE (SEVILLA), a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas ordenanzas, normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

UTRERA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE PONCE DE LEÓN 8

PROYECTO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROVISIONAL EN EL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE UTRERA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS. PROGRAMACIÓN CULTURAL VERANO 2021.

El Castillo de Utrera fue declarado Monumento por el Decreto de 22/04/1949. En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener consideración de Bien de Interés Cultural, y fue Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

31/35

Código:RXPMw897PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	31/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	31/35



Además, se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo “*Las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico*” . En el Catálogo de dicho Plan Especial cuenta con el máximo nivel de protección.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de instalación provisional para el desarrollo de espectáculos vinculados a la Programación Cultural Verano 2021 en el Patio de Armas del Castillo de Utrera, pues del examen de la documentación, se desprende que tendrá una mínima o nula incidencia en la conservación material del BIC, su apreciación o valoración.

Como en los casos antecedentes, se insta al Ayuntamiento de Utrera a que vigile y garantice la protección del patrimonio histórico para que no se afecte a ninguno de sus elementos, además del debido cumplimiento de cuantas condiciones técnicas de seguridad le sean de aplicación a un recinto de pública concurrencia.

Al finalizar la intervención, se debe presentar una memoria explicativa de la misma.

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWyygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWyygF9aMwo3	PÁGINA	32/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	32/35



VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CÁDIZ N.º 16. Expte. 161/2021

PROYECTO BÁSICO DE PISCINA EXTERIOR PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA SITA EN CALLE CÁDIZ N.º 16, URBANIZACIÓN EL ALGARROBILLO
PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN CALLE CÁDIZ, 16

El inmueble objeto de intervención se ubica en la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, según el Decreto 57/2010, de 2 de marzo (BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010). Es, así mismo, de aplicación la Normativa de Protección Arqueológica de Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla) (BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE PISCINA EXTERIOR PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA SITA EN C/ CÁDIZ N.º 16, URBANIZACIÓN EL ALGARROBILLO, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, SEVILLA, así como el proyecto de actividad arqueológica preventiva a él vinculado, denominado PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN CALLE CÁDIZ, 16. VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, SEVILLA, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas ordenanzas, normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE FANDANGO N.º 46. Expte. 241/2021

MEMORIA TÉCNICA PARA EJECUCIÓN DE PISCINA DE USO PRIVADO. CALLE FANDANGO 46
PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN CALLE FANDANGO 46

El inmueble objeto de intervención se ubica en la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, según el Decreto 57/2010, de 2 de marzo (BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010). Es, así mismo, de aplicación la Normativa de Protección Arqueológica de Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla) (BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008).

33/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	33/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HkFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HkFEe+	PÁGINA	33/35



Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA PARA EJECUCIÓN DE PISCINA DE USO PRIVADO. Calle Fandango 46, Valencina de la Concepción, así como el PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA a ella vinculada, denominado PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA en calle Fandango 46, Valencina de la Concepción, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas ordenanzas, normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE IRLANDA N.º 10. Expte. 3562/2020

PROYECTO DE PISCINA PARA USO PRIVADO

PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble objeto de intervención se ubica en la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, según el Decreto 57/2010, de 2 de marzo (BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010). Es, así mismo, de aplicación la Normativa de Protección Arqueológica de Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla) (BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE PISCINA PARA USO PRIVADO. C/ IRLANDA 10, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, así como el PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA a él vinculado, denominado PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ IRLANDA N.º 10, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, a los efectos de

34/35

Código:RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMALx3gXWYwgF9aMwo3	PÁGINA	34/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	34/35



lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas ordenanzas, normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE PRIMERO DE MAYO N.º 34. Expte. 3470/2020

PROYECTO DE PISCINA PARA USO PRIVADO EN CALLE PRIMERO DE MAYO 34

PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble objeto de intervención se ubica en la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, según el Decreto 57/2010, de 2 de marzo (BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010). Es, así mismo, de aplicación la Normativa de Protección Arqueológica de Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla) (BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE PISCINA PARA USO PRIVADO. C/ PRIMERO DE MAYO, 34 VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, así como el PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA a él vinculado, denominado PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ PRIMERO DE MAYO N.º 34, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas ordenanzas, normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

35/35

Código:RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw897PFIRMAx3gXWygF9aMwo3	PÁGINA	35/35

Código:RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	05/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw766PFIRMApEwjhUT7G4HKFEe+	PÁGINA	35/35